Riohacha, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR IMÁGENES RADIOLOGICAS DE LA GUAJIRA LTDA CONTRA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00033-00.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que por medio de oficio **GCOE-EMB-20220323726382** del 1 de abril de 2022 y oficio **GCOE-EMB-20220323726382-2** del 13 de junio del presente año el BANCO DE BOGOTÀ dio contestación a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial en el que manifiestan lo siguiente:

"*Dando alcance a nuestro comunicado **GCOE-EMB-20220323726382** del 1 de abril de 2022, nos permitimos informar que hemos congelado la suma de $1.241.917.003,64 correspondiente al saldo actual de la cuenta de ahorros N.° 0530526334; denominada HNSR APOY A PROG DE DES DE LA SALUD LEY, medida cautelar solicitada mediante oficio de la referencia, no obstante nos permitimos comunicarle que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA con NIT 8921150097, fue admitida a trámite de un acuerdo de reestructuración de sus obligaciones en los términos de la ley 550 de 1999 y que de conformidad con el Articulo 58 numeral 13 de la precitada Ley quedan suspendidos de pleno derechos los embargo y procesos ejecutivos en contra de la ejecutada, razón por la cual requerimos nos den instrucciones acerca de si debemos proceder o no a aplicar la medida.*"

Revisada la contestación por parte del Banco de Bogotá se aclara que en el presente proceso La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS se acogió a los beneficios que otorga la Ley 550 de 1999 en cuanto a la reestructuración de pasivos el día 2 de septiembre de 2011 y como fecha máxima de aplicación de la misma fue el 11 de diciembre de 2020, fecha la cual fue prorrogada a un (1) año con un periodo de cuatro (4) meses comprendido entre el mes de agosto de 2020 y finalizando la programación de los pagos a diciembre de 2021.

La demanda fue presentada el 01 de Abril del 2014, tres años después de haber sido cobijada la demandada por la Ley 550 de 1999, el despacho por medio de auto adiado 12 de julio de 2018, visto a folio 209 del cuaderno principal, ya se pronunció sobre el tema de la reestructuración de pasivos, indicando que se debieron haber terminado los procesos y levantar las medidas existentes a la fecha de la suscripción del acuerdo de restructuración, no es menos cierto que el proceso en estudio inicio en el 2014, por lo que no está cobijado por la restructuración de la demandada efectuada en 2011.

De lo anterior es claro manifestar que en el proceso de la referencia se debe dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada al Banco Bogotá, teniendo en cuenta que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y auto que aprueba liquidación del crédito debidamente ejecutoriados puesto que no se encuentra cobijado por el acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se ordenará requerir al Gerente del Banco de Bogotá, para que proceda a poner a disposición de la cuenta del Juzgado número No 440012031001 del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se encuentran congelados en la cuenta de ahorros N.º 0530526334; de esa entidad bancaria, que ascienden a la suma de $1.241.917.003,64, Se le advierte que deben responder dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en sanciones de ley.

Por último, se ordenará enviar copia al Banco de Bogotá de las siguientes piezas procesales: a). auto que ordena seguir adelante la ejecución b). auto que aprueba liquidación del crédito de fecha 17 de febrero de 2022 c). auto que niega levantamiento de medidas cautelares del 26 de abril de 2022, d). auto que resuelve recurso de reposición de fecha 15 de junio de 2022, e). auto que ratifica las medidas cautelares de fecha 17 de marzo de 2022, f). auto que niega la suspensión del proceso en los términos de la ley 550 de 1999 de fecha 12 de julio de 2018. todo en atención a la motivación en precedencia. Por lo expuesto esta agencia judicial.

RESUELVE;

PRIMERO: REQUERIR al Gerente del Banco de Bogotá de esta ciudad, para que ponga a disposición de esta agencia judicial los dineros que se encuentran congelados en la cuenta de ahorros N.º 0530526334; de esa entidad bancaria, los cuales ascienden a la suma de $1.241.917.003,64, que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de este Juzgado, en la cuenta número No 440012031001. Se le advierte que deben responder dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en sanciones de ley.

SEGUNDO: ENVIAR la notificación por medio de oficio con copia de la presente providencia al Banco de Bogotá al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co y copia de las siguientes piezas procesales: a). auto que ordena seguir adelante la ejecución b). auto que aprueba liquidación del crédito de fecha 17 de febrero de 2022 c). auto que niega levantamiento de medidas cautelares del 26 de abril de 2022, d). auto que resuelve recurso de reposición de fecha 15 de junio de 2022, e). auto que ratifica las medidas cautelares de fecha 17 de marzo

de 2022, f). auto que niega la suspensión del proceso en los términos de la ley 550 de 1999 de fecha 12 de julio de 2018.

TERCERO: HAGASE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8294c6c5cc02c4b0d1136d834e187f5e7a663bbdfa41c61dee4d3567d491baa9**
Documento generado en 27/07/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica